



Al contestar cite el No. 2020-01-622268

Tipo: Salida

Fecha: 03/12/2020 02:29:04 PM

Trámite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA

Sociedad: 79437055 - VEGA QUINTERO JORGE

Exp. 0

Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES

Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL

Folios: 10

Anexos: NO

Tipo Documental: AUTO

Consecutivo: 460-013497

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Jorge Eliecer Vega Quintero, Persona Natural Comerciante

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización Abreviado

Proceso

Reorganización Abreviado

Promotor

Jorge Eliecer Vega Quintero (PNC)

Expediente

0

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2020-01-592635 de 1 de octubre de 2020, el señor Jorge Eliecer Vega Quintero, Persona Natural Comerciante, solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
2. Con oficio 2020-01-592984 de 11 de noviembre de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial 2020-01-609482 de 25 de noviembre de 2020 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Jorge Eliecer Vega Quintero identificado con cédula No. 79.437.055, con domicilio en el municipio de Puerto López-Meta y ubicado en la dirección carrera 10 No. 8 – 27.	



La actividad económica del deudor es la recuperación de materiales, mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo. Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra (...)	
De folio 1 a 3 del memorial 2020-01-529635-AAB, obra matricula mercantil actualizada.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión presentada por Jorge Eliecer Vega Quintero como persona natural comerciante con NIT 79.437.055-9.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En anexo AAA del memorial 2020-01-609482 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por la persona natural comerciante y Contador Público en la cual se manifiesta que “de conformidad con lo establecido en el artículo 9 ítem 1 de la Ley 1116 de 2006 la Persona Natural Comerciante, se encuentra en Cesación de Pagos por incumplir en el pago más de 90 días de dos o más obligaciones. 3. Que el valor total del PASIVO de la Persona Natural Comerciante al cierre del 31 de agosto de 2020 asciende a la suma de \$ 1.102.153.265.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Al folio 2 del memorial 2020-01-529635-AAC, se aporta certificado manifestando que Jorge Eliecer Vega Quintero, cumple el deber formal de llevar contabilidad, conforme a lo establecido por el Código de Comercio debidamente suscrito por contador público. En anexo AAC del memorial 2020-01-609482 obra certificación suscrita por la persona natural comerciante y Contador Público en la cual se manifiesta que “1. Cumple el deber formal de ser comerciante al estar registrado en la Cámara de comercio de Villavicencio (Meta) Matrícula Mercantil No. 235502 del 10 de julio de 2012. 2. Que de conformidad con el #3 del Art. 19 del Código de Comercio a partir del 10 de julio de 2012 adquirió la obligación de llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales. 3. Que el comerciante lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia. 4. Así mismo certificamos que la Persona Natural Comerciante se encuentra clasificado en el Grupo 2 para efecto de la aplicación de las NIIF, correspondiente a comerciantes PYMES”.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si



Acreditado en solicitud:

Al folio 3 en memorial 2020-01-529635-AAC, se aporta certificado manifestado que Jorge Eliecer Vega Quintero en el que manifiesta que no tiene obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales; por descuentos efectuados a los trabajadores o por aportes al sistema de seguridad social, debidamente suscrito por el contador público.

Al folio 4 en memorial 2020-01-529635-AAC, se aporta certificado manifestado que Jorge Eliecer Vega Quintero no tiene obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores, debidamente suscrito por contador público.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Al folio 1 en memorial 2020-01-529635-AAC, se aporta certificado manifestando que Jorge Eliecer Vega Quintero no tiene pasivos pensionales a cargo al 15 de agosto de 2020 debidamente suscrito por contador público.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2017

- De folio 2 a 7 memorial 2020-01-529635-AAD, obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estados de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, suscritos por Jorge Eliecer Vega Quintero y contador público.
- De folio 8 a 11 memorial 2020-01-529635-AAD, obran notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017
- En anexo AAH del memorial 2020-0609482 obra Estado de Situación Financiera con corte a 31 de diciembre de 2017.
- En anexo AAI del memorial 2020-0609482 obra Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre de 2017.
- En anexo AAJ del memorial 2020-0609482 obra Estado de Flujo de efectivo con corte a 31 de diciembre de 2017.
- En anexo AAK del memorial 2020-0609482 obra Estado de Cambios en el patrimonio con corte a 31 de diciembre de 2017.
- En anexo AAL del memorial 2020-0609482 obran notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2017.

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2018

- De folio 2 a 7 memorial 2020-01-529635-AAE, obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estados de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, suscritos por Jorge Eliecer Vega Quintero y contador público.
- De folio 8 a 11 memorial 2020-01-529635-AAE, obran notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018.
- En anexo AAM del memorial 2020-0609482 obra Estado de Situación Financiera con corte a 31 de diciembre de 2018.
- En anexo AAN del memorial 2020-0609482 obra Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre de 2018.
- En anexo AAP del memorial 2020-0609482 obra Estado de Flujo de efectivo con corte a 31 de diciembre de 2018.
- En anexo AAO del memorial 2020-0609482 obra Estado de Cambios en el patrimonio con corte a 31 de diciembre de 2018.
- En anexo AAQ del memorial 2020-0609482 obran notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018.

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019

- Del folio 2 a 7 memorial 2020-01-529635-AAF, obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estados de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, suscritos por Jorge Eliecer Vega Quintero y contador público.
- De folio 8 a 11 memorial 2020-01-529635-AAF, obran notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019.



- En anexo AAR del memorial 2020-0609482 obra Estado de Situación Financiera con corte a 31 de diciembre de 2019. - En anexo AAS del memorial 2020-0609482 obra Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre de 2019. - En anexo AAU del memorial 2020-0609482 obra Estado de Flujo de efectivo con corte a 31 de diciembre de 2019. - En anexo AAT del memorial 2020-0609482 obra Estado de Cambios en el patrimonio con corte a 31 de diciembre de 2019. - En anexo AAV del memorial 2020-0609482 obran notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Del folio 1 a 5 del memorial 2020-01-529635-AAG, obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estados de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio con corte al 31 de agosto de 2020, suscritos por Jorge Eliecer Vega Quintero y el Contador Público. Del folio 6 a 8 del memorial 2020-01-529635-AAG, obran notas a los Estados Financieros al 31 de agosto de 2020.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 1 a 8 de memorial 2020-01-529635-AAH y del folio 1 a 6 del memorial 2020-01-529635-AAI, obra inventario de activos a 31 de agosto de 2020, suscritos por Jorge Eliecer Vega Quintero y el Contador Público. De folio 1 a 2 de memorial 2020-01-529635-AAM, obra inventario de pasivos a 31 de agosto de 2020, suscritos por Jorge Eliecer Vega Quintero y el Contador Público.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 1 a 2 de memorial 2020-01-529635-AAN, obra memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia, suscrito por Jorge Eliecer Vega Quintero.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-529635-AAF, obra flujo de caja proyectado para atender el pago de las obligaciones sujetas al acuerdo de acuerdo a la prelación legal de 31 de diciembre de 2020 a 31 de diciembre de 2030. En anexo AAW del memorial 2020-0609482 obra flujo de caja de la persona natural comerciante proyectado a 2030.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud En memorial 2020-01-529635-AAP, se aporta plan de negocios, que contempla la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-529635-AAQ y 2020-01-529635-AAR, se aporta proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, suscrito por Jorge Eliecer Vera Quintero.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 1 a 5 del memorial 2020-01-529635-AAJ, se aporta certificado de tradición, número de matrícula inmobiliaria 234-8063. En anexo AAX del memorial 2020-0609482 obra avalúo comercial del bien inmueble ubicado en la Cra 10 # 8-27/31 de Prto López – Meta. En anexo AAY del memorial 2020-0609482 obra avalúo comercial del bien inmueble ubicado en la Cra 10 # 8-03/13 de Prto López – Meta. En anexo ABA del memorial 2020-0609482 obra relación de bienes objeto de garantía.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evalutados los documentos suministrados por el solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir al señor Jorge Eliecer Vega Quintero, Persona Natural Comerciante, identificado con cédula No. 79.437.055, con domicilio en el municipio de Puerto López-Meta y ubicado en la dirección carrera 10 No. 8 – 27, al proceso de Reorganización Abreviado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir a Jorge Eliecer Vega Quintero, Persona Natural Comerciante, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte a la Persona Natural Comerciante que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y



designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir Persona Natural Comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar Persona Natural Comerciante fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar Persona Natural Comerciante entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por el deudor, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de



2020.

- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx.

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.



Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo del deudor, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar al deudor que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir al deudor que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 25 de febrero de 2021 a las 2:00 pm.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor



deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 20 de mayo de 2021 a las 9:00am.

Vigésimo primero Se advierte que, las reuniones citadas se adelantaran mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio del deudor, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese los oficios correspondientes.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio del deudor en reorganización.

Vigésimo octavo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo noveno. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización C3.

Notifíquese y cúmplase,



Veronica Ortega Alvarez

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL